

REGLAMENTO (CE) Nº 81/2007 DE LA COMISIÓN**de 29 de enero de 2007****por el que se determinan las entregas obligatorias de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2006/07**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 12 del Reglamento (CE) nº 950/2006 de la Comisión, de 28 de junio de 2006, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales⁽²⁾, contiene las disposiciones relativas a la determinación de las entregas obligatorias libres de derechos para los productos del código NC 1701, expresadas en equivalente de azúcar blanco, en lo que concierne a las importaciones originarias de países que son signatarios del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India.
- (2) Como resultado de la aplicación de los artículos 3 y 7 del Protocolo ACP, de los artículos 3 y 7 del Acuerdo con la India y del artículo 12, apartado 3, y los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 950/2006, la Comisión ha determinado las entregas obligatorias para cada país exportador en lo que concierne al período de entrega 2006/07, sobre la base de la información actualmente disponible.

(3) El Reglamento (CE) nº 642/2006 de la Comisión⁽³⁾ determina provisionalmente las cantidades de entrega obligatoria de caña de azúcar que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2006/07.

(4) Por consiguiente, es necesario determinar las entregas obligatorias para el período de entrega 2006/07 con arreglo al artículo 12, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) nº 950/2006.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La entregas obligatorias para las importaciones originarias de países que son signatarios del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en lo que se refiere a los productos del código NC 1701 para el período de entrega 2006/07 y para cada país exportador, expresadas en equivalente de azúcar blanco, son las que se indican en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2011/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2031/2006 (DO L 414 de 30.12.2006, p. 43).

⁽³⁾ DO L 115 de 28.4.2006, p. 4.

ANEXO

Entregas obligatorias para las importaciones de azúcar preferente originario de países que son signatarios del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India para el período de entrega 2006/07, expresadas en equivalente de azúcar blanco

País signatario del Protocolo ACP/Acuerdo con la India	Entregas obligatorias 2006/07
Barbados	33 234,21
Belice	39 289,19
Congo	10 194,45
Costa de Marfil	10 525,56
Fiyi	164 275,61
Guyana	160 802,91
India	10 208,11
Jamaica	117 162,96
Kenia	4 982,93
Madagascar	10 760,00
Malawi	22 468,77
Mauricio	488 343,91
Mozambique	5 700,00
San Cristóbal y Nieves	0,00
Surinam	0,00
Suazilandia	118 311,48
Tanzania	9 789,35
Trinidad y Tobago	47 717,60
Uganda	0,00
Zambia	7 237,64
Zimbabue	30 256,44
Total	1 291 261,13